
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE INCORPORAR LA FIGURA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO**, al tenor de lo siguiente:

1

TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE INCORPORAR LA FIGURA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.”

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

La presente tiene como fin el incorporar el uso de las tecnologías de la información y comunicación implementando el expediente electrónico como una herramienta que permita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México contar con un expediente electrónico que se inicie desde la presentación de la denuncia a través del MP virtual y que incorpore las actuaciones dentro de la carpeta de investigación.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Durante la pandemia, todas las actividades de nuestra sociedad han pasado por alteraciones, muchas irreversibles. La Justicia, por ejemplo, ha mostrado que la tecnología es un aliado fundamental, pues es imposible ofrecer servicios ágiles a la población sin este recurso.

Con la introducción de la justicia digital al marco constitucional y legal de la Ciudad de México permitió abrir una brecha de oportunidad para dar continuidad en el desahogo de la carga de trabajo en los tribunales de la Ciudad de México permitiendo que los usuarios de la justicia logran una mayor eficiencia en el tratamiento de sus casos, ahorrando tiempo y disminuyendo los costos, haciendo también un mejor acceso a una justicia de mejor calidad.

Sin embargo, en el plano de la dependencia correspondiente a la investigación y persecución de los delitos en su marco legal quedan vacíos que permitan vislumbrar la implementación cabal de un expediente electrónico que permita a las víctimas o cualquier otro contar con una alternativa para el seguimiento de su asunto haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Con la necesidad de cuarentena en todos los continentes del mundo, los profesionales de la Justicia han trabajado desde sus casas y los países que usan el expediente electrónico han conquistado muchos objetivos, ya que la Justicia no ha parado en esos lugares, y en el caso de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no debe ser la excepción.

Si bien en la actualidad dicho ente autónomo cuenta con herramientas tecnológicas para la presentación de denuncia como lo es la plataforma del MPVirtual, es necesario adecuar el marco legal con el fin de fortalecer el sistema de procuración de justicia a través del expediente electrónico siendo una herramienta que permita hacer más accesible el estatus de su denuncia así como del contenido de la carpeta de investigación.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

NO APLICA.

IV. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

El expediente electrónico solo es posible con la realidad del proceso digital, que trae muchas ventajas si se lo compara al proceso físico, en papel. Algunos puntos bastante evidentes son la disminución de tareas burocráticas, más disponibilidad y accesibilidad, trazabilidad y seguridad de los datos, más productividad, control de plazos y contribución al medio ambiente.

En el expediente en papel, una persona debe hacer todas las tareas y eso necesita mucho tiempo y esfuerzo. Con el expediente electrónico, es posible automatizar todas estas tareas y eso posibilita que el profesional ahorre tiempo de trabajo, ya que el trámite funciona a través de una plataforma como parte de un sistema de gestión de datos.

La disponibilidad del expediente debe ser entendida como la posibilidad de acceso al proceso en cualquier momento por cualquiera de los interesados, sea el ministerio público, abogado o una de las partes dentro del procedimiento. Es decir que el horario de trabajo de la Fiscalía no lleve como consecuencia algún perjuicio de quien requiera consultar información o enviar una petición, por ejemplo, ya que es posible realizar esas tareas mediante el acceso por internet.

Aunque el acceso a la Justicia se ha vuelto digital, con la posibilidad de consultar y enviar piezas en cualquier momento, desde cualquier lugar, la seguridad de los datos no sufre perjuicios. La tecnología por detrás del expediente electrónico es totalmente trazable.

En cuanto al control de los plazos, esto permite que sea más fácil de realizar con el apoyo de la tecnología, de manera automática, evitando desperdicios de tiempo o irregularidad de

información. Con el expediente en papel, el control es muy demorado y con grandes posibilidades de errores, pues si una persona no hace el registro, el proceso queda sin información actualizada.

El uso del expediente electrónico permitirá la eliminación del papel lo que trae como consecuencia ahorros de dinero, sin duda, pero el beneficio más grande es contribuir con el medio ambiente, ya que sin papel no es necesario utilizar agua ni talar árboles. Otro beneficio es la reducción de emisión de gas carbónico, pues las partes interesadas y los abogados no necesitarán moverse desde sus casas y oficinas hasta la Fiscalía para consultar información.

En América Latina, países como Chile, el cual desde el año 2015 actualizó su marco jurídico con la expedición de la Ley de Tramitación Electrónica, aseguró el acceso efectivo a la justicia, regulando la firma electrónica, las audiencias a través de videograbaciones, la comunicación con las partes en juicio, principalmente autoridades, mediante la interconexión, y las notificaciones judiciales a través de correo electrónico, estableciendo la obligatoriedad del expediente electrónico mediante la carpeta judicial virtual.

En caso de nuestro país, resulta relevante la opinión del ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Luis González Alcántara Carrancá, en su voto particular al resolver el Recurso de Reclamación 1554/2019, señaló que el tema de constitucionalidad que contenía el asunto implicaba la fijación de un criterio de importancia y trascendencia por ser un tema novedoso, con relevancia para el orden jurídico nacional, y cuestionó hasta qué punto la exigencia de emplear la “firma autógrafa” para suscribir documentos fundamentales para un proceso, en exclusión de las “firmas electrónicas”, a pesar de que la norma procesal no haga una diferenciación expresa, es un formalismo que puede ser analizado desde una perspectiva constitucional, que pudiera contravenir el artículo 17 constitucional. Ello poniendo en perspectiva la importancia de visualizar desde la Constitución el acceso a la justicia por medio de las herramientas tecnológicas. Precisó que el principio de equivalencia funcional implica otorgar el mismo valor probatorio a un documento signado con firma autógrafa que a otro signado con firma electrónica, tomando

como referencia su naturaleza jurídica y que, incluso, la mayoría de los países cuentan con una legislación en materia de firma electrónica: Alemania (Ley de Firmas Digitales); Argentina (Ley de Firma Digital en la Administración Pública); Canada (British Columbia Bill 13-2001, The Electronic Transactions Act) y Colombia (Ley 527), entre otros.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) de 2019, el 70.1% de la población de seis años o más en México es usuaria de Internet; 20.1 millones de hogares (56.4% del total nacional) disponen de conexión a Internet, y de la población con estudios universitarios el 96.4% se conecta a la red, mientras que del grupo de personas con estudios de educación básica se conecta el 59.1%.

Dicha encuesta precisa que el teléfono celular representa la herramienta de acceso a la información y comunicación con mayor impacto nacional, con 86.5 millones de personas usuarias en el país. El 88.1% de los usuarios cuenta con, al menos, un celular de los llamados teléfonos inteligentes o Smartphone. Por otro lado, el 44.3 % de los hogares disponen de computadora, mientras que los hogares con disponibilidad de Internet registran un 56.4%, lo que corresponde a un incremento del 3.5% respecto al año 2018.

Ahora bien, en nuestro país se han implementado mecanismos que han permitido modernizar el sistema jurídico con el empleo de las tecnologías de la información buscando siempre una eficiente impartición de justicia, reduciendo costos y mejorando la calidad de los procesos judiciales.

Una de las primeras incursiones al Sistema Electrónico en la impartición de justicia vino con la reforma a la Ley de Amparo, estableciendo que las promociones en el juicio de amparo deben hacerse por escrito, abriendo la posibilidad de que estas también se realicen de forma electrónica mediante el empleo de las tecnologías de la información; así mismo reguló la promoción del juicio de amparo por escrito, comparecencia o medios electrónicos, y la posibilidad de realizar las notificaciones por vía electrónica a las partes que lo soliciten y que previamente hayan obtenido la firma electrónica.

Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitieron el Acuerdo General Conjunto 1/2013, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico.

En dicho acuerdo se estableció que para tener acceso a la FIREL era necesario contar con un Certificado Digital con una duración de tres años, y que todas las promociones que se presentaran electrónicamente debían contener necesariamente la FIREL, determinando que, en el caso de los expedientes electrónicos, se realizaría paralelamente un expediente impreso que coincidiría plenamente con aquél. Lo anterior representó un gran avance en la incorporación del uso de las tecnologías de la Información y Comunicación en la impartición de Justicia en México.

Por otra parte, en junio de 2009 se publicó en el DOF reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en donde se incorporó en su marco normativo orgánico el Juicio en Línea, mismo que fue creado para la sustanciación y resolución del Juicio Contencioso Administrativo Federal en todas sus etapas, esto es, desde la demanda, audiencia, desahogo de pruebas y el dictado de la sentencia hasta su notificación, incluyendo sus respectivos medios de impugnación.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Reglamento Interno, prevé el Sistema de Justicia en Línea para los procedimientos de los medios de impugnación en materia electoral, al cual se puede acceder a través del portal de Internet y con la FIREL.

En el caso de la Ciudad de México, la pasada I Legislatura aprobó el decreto por el cual se adicionó un párrafo segundo al artículo 35 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México a fin de incorporar la justicia digital.

Lo anterior a partir de que derivado de la pandemia la impartición de justicia tuvo un estancamiento dejando a miles de usuarios en la incertidumbre jurídica. De modo que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, autorizó que las Medidas de Protección, establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, pudieran ser otorgadas, por las y los titulares de los órganos jurisdiccionales en materia Penal de Primera Instancia, del Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de medios electrónicos y telepresencia. Emitiendo para tal fin los “Lineamientos para el Otorgamiento de Medidas de Protección por medios electrónicos y telepresencia, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México”

En fecha 26 de mayo de 2020, nuevamente el Consejo de la Judicatura al emitir su Acuerdo 25-17-2020, reiteró el compromiso del Poder Judicial de la Ciudad de México, para la implementación de plataformas y uso de tecnologías para llevar a cabo audiencias a distancia por video conferencia o video llamada, así como para convivencias que se llevan a cabo en el CECOFAM, y el otorgamiento de medidas de protección a que hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de esta Ciudad.

7

Así mismo, el 26 de junio de 2020, mediante Acuerdo 11-18-2020, el propio Consejo de la Judicatura, estableció los lineamientos para la implementación y uso del servicio de Mediación y Facilitación virtual, en el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Después el día 9 de julio de 2020, mediante Acuerdo 16-24-2020, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, aprobó los lineamientos para la Implementación de Procedimientos en Línea y la celebración de audiencias a distancia, en materia Civil y Familiar del Poder Judicial de la Ciudad.

A su vez el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, aprobó discutir y resolver a distancia los asuntos urgentes, entendiéndose por éstos, aquellos que se encontraban vinculados

con los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, en relación con términos Perentorios o bien que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable.

Otra entidad, Nuevo León, en su Código de Procedimientos Civiles estableció esta figura jurídica en su artículo 44 del título especial, en la cual se define al Tribunal virtual como: “el sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a los lineamientos de operación establecidos en el Segundo Título Especial del Libro Séptimo de este Código”.

El objeto de éste es que la población tenga la facilidad de consultar, desde cualquier lugar que tenga conexión a Internet, los acuerdos, promociones y documentos de los expedientes que la o las personas autorizadas tengan acceso, de conformidad con las reglas que la ley establece para esos efectos.

Ahora bien, con la presente propuesta su finalidad radica en el establecimiento de un expediente electrónico que permita a las partes un acceso eficaz y eficiente a la carpeta de investigación para conocer el avance de la misma, todo ello a través de un sistema que permita agilizar la carga de trabajo de los ministerios públicos y de diversas áreas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Se trata de evolucionar a la era digital, ya se logró en el Poder Judicial, es momento de que la Fiscalía avance a dicho proceso buscando importantes beneficios, tanto para la institución como para la población, tales como la reducción del número de visitas a las fiscalías, lo cual se traduce en una disminución del tiempo para la consulta de uno o varios expedientes, o la eficiencia en el manejo del tiempo, que ha permitido agilizar los procesos.

Las tecnologías de la Información se están convirtiendo en herramienta estratégica que permite alcanzar múltiples objetivos de manera eficaz y eficiente, ante la creciente necesidad de la ciudadanía por contar con un acceso a la justicia de manera eficaz y oportuna, y con un acercamiento libre de formalismos innecesarios, máxime cuando es

urgente incentivar la denuncia de los delitos para que éstos sean perseguidos y los delincuentes llevados ante la justicia.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

En el presente caso, es importante señalar que la Fiscalía actualmente cuenta con la plataforma MP Virtual 2.0 en donde la ciudadanía puede presentar la denuncia en línea, lo que genera un registro electrónico a la cual se asigna un folio de seguimiento para posteriormente generar la carpeta de investigación de conformidad al tipo de delito que se determina perseguir.

Adicionalmente, de acuerdo al propio portal de la Fiscalía, dicha dependencia continúa implementando el Sistema de Consulta de Averiguaciones Previas mismo que desde el 2011 inició su operación y el cual permite al interesado dar seguimiento a su carpeta de investigación a través de un NIP y enlace proporcionado por el Agente del Ministerio Público.

Lo anterior nos permite advertir que la Fiscalía cuenta con dos plataformas que claramente pueden coexistir a fin de generar una plataforma a partir de ambas que contenga el expediente electrónico a efecto de que en éste se desahoguen todas las actuaciones que al efecto se requieran dentro de la carpeta de investigación.

Adicionalmente es importante señalar que actualmente las carpetas se contienen de forma impresa, por lo cual se requerirá que la Fiscalía establezca un plan de digitalización a efecto de contar con dicho respaldo electrónico y en su oportunidad generar el expediente electrónico para eficientar la actuación del ministerio público.

Con esta propuesta se pretende un ahorro a largo plazo, lo que permitirá ahorros en papel y tinta, sin dejar de mencionar que inicialmente se estaría erogando un presupuesto a fin de transitar al modelo total de expediente electrónico, ello a partir de las licitaciones que

realice la Fiscalía a efecto de lograr la digitalización de lo conducente a partir de esta reforma.

La implementación del expediente electrónico supone sistemas y plataformas robustas que requieren inversiones en tecnología que a largo plazo disminuirán los costos de la administración y procuración de justicia para el Estado y para los justiciables. En ese sentido, el sistema de justicia en línea podrá ser autofinanciable a partir de los trámites realizados en el mismo. Además, con la adecuada asesoría, esta modalidad permite sistematizar los procesos, lo que facilita la información a la autoridad, reduce gastos en operación y traslados, es seguro y su acceso es controlado y monitoreado por el propio sistema, da comodidad en presentar las actuaciones a través de sistemas digitales, así como todo el juicio y agiliza el trabajo de la autoridad y el dictado de las resoluciones.

Así, resulta evidente que el sistema de justicia mexicano, en el orden federal y local, debe modernizarse y armonizarse en cuanto al uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, fundamentalmente para mejorar el acceso a la justicia, para forjar un acercamiento con la comunidad a través del acceso a la información legal y, finalmente, para mejorar su organización del trabajo, productividad y relación con los justiciables.

10

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en el párrafo tercero del artículo 6°, que es obligación del Estado garantizar el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación incluido el de banda ancha e internet, elevando a rango constitucional el derecho humano al acceso a esas tecnologías. Entendiendo las TIC como aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos, tales como computadoras y teléfonos móviles, con el fin de facilitar y agilizar el cumplimiento de diversas actividades esenciales.

En el ámbito internacional, el 1º de junio de 2011, la Asamblea General de la ONU adoptó la *Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión de Internet*, en la cual se reconoció el acceso universal a internet como un derecho humano por ser una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto, el cual debe ser garantizado por los Estados parte mediante la generación de conciencia sobre el uso adecuado de internet y los beneficios que puede reportar, especialmente a las personas pertenecientes a grupos desfavorecidos o vulnerables.

El punto 6 de la referida declaración establece:

“6. *Acceso a Internet*

- a. *Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres.*

Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, señaló que:

“(...) 2. **Reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas;**

3. Exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países;

4. Alienta a los procedimientos especiales a que tengan estas cuestiones en cuenta en sus mandatos actuales, según proceda;

5. Decide seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías, así como la forma en que Internet puede ser un importante instrumento para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con su programa de trabajo.

Que el artículo 17 de nuestra Carta Magna reconoce el derecho al acceso a la justicia, la

cual debe adecuarse a los parámetros constitucionales y cumplir los principios de debido proceso, prontitud, imparcialidad y gratuidad.

La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que con fundamento en el artículo 29, apartado D, inciso a) de la Constitución local, se prevé la facultad para expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 5. Glosario</p> <p>Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I... a XXV. ...</p>	<p>Artículo 5. Glosario</p> <p>A. Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I... a XXV. ...</p> <p>B. Que tratándose del uso de plataformas electrónicas en la integración de la carpeta de investigación se entenderá por:</p> <p>I. Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y cualquier actuación que se realice por la autoridad dentro de la carpeta de investigación,</p>

	<p>almacenados en sus bases de datos, siendo una copia fiel del expediente físico.</p> <p>II. Usuario. Clave asignada al interesado en el proceso de registro con la cual podrá acceder e interactuar en el o los Sistemas.</p> <p>III. Contraseña. Clave asignada al interesado en el proceso de registro con la que en combinación con el usuario dará acceso a la información establecida y autorizada en el sistema.</p> <p>IV. Firma Electrónica. Es la información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba.</p> <p>V. Consulta electrónica. Acto mediante el cual un usuario revisa la información que se encuentra en la base de datos del Sistema a la cual se le ha permitido el acceso.</p> <p>VI. Notificación electrónica. Proceso mediante el cual se dan a conocer las actuaciones dentro de la carpeta de investigación a los usuarios del Sistema.</p> <p>VII. Sistema. Es la plataforma electrónica en la cual estará concentrada la información correspondiente al expediente electrónico, en el cual se podrá realizar notificaciones, desahogar</p>
--	--

	<p>diligencias y se integrará con la información que proporcionen las áreas responsables de la Fiscalía.</p>
<p>Artículo 13. Lineamientos para la Operación de la Investigación.</p> <p>Para los efectos de fortalecer las capacidades de investigación del delito, y la debida persecución de estos se establecen los siguientes lineamientos operativos:</p> <p>I. Contar con un sistema de diversificación en la recepción de denuncias, empleando tecnologías y plataformas electrónicas para los delitos de bajo y alto impacto según corresponda;</p> <p>II. Establecer un manejo de flujo de casos eficiente;</p> <p>III. Contar con Protocolos de investigación para cada delito de alto impacto o de necesidad de investigación estratégica, así como de los que afecten a la sociedad como son los de violencia familiar y sexual;</p> <p>IV. Contar con sistema de carpetas de investigación digital, que registre y asigne a cada carpeta al Ministerio público y Policía de Investigación que tenga conocimiento, y que no se descargará del mismo hasta en tanto no concluya la investigación;</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 13. Lineamientos para la Operación de la Investigación.</p> <p>Para los efectos de fortalecer las capacidades de investigación del delito, y la debida persecución de estos se establecen los siguientes lineamientos operativos:</p> <p>I. Contar con un sistema de diversificación en la recepción de denuncias, empleando tecnologías y plataformas electrónicas para los delitos de bajo y alto impacto según corresponda; el cual remitirá la información al sistema en el que se encuentre el expediente electrónico;</p> <p>II. Establecer un manejo de flujo de casos eficiente;</p> <p>III. Contar con Protocolos de investigación para cada delito de alto impacto o de necesidad de investigación estratégica, así como de los que afecten a la sociedad como son los de violencia familiar y sexual;</p> <p>IV. Contar con sistema de carpetas de investigación digital, que registre y asigne a cada carpeta al Ministerio público y Policía de Investigación que tenga conocimiento, y que no se descargará del mismo hasta en tanto no concluya la investigación, dicho sistema integrará el expediente electrónico;</p> <p>V. ...</p>

<p>Artículo 15. Recepción Inicial de Denuncia o Querella.</p> <p>Para los efectos del artículo anterior y con independencia de lo que señale el reglamento de la Ley, el Ministerio Público recibirá la denuncia o querella pudiendo ser auxiliado por las o los oficiales secretarios con que cuente para su sistematización, procediendo sin dilación a conocer el hecho denunciado, explicar a la víctima los alcances y procedimiento respecto a su denuncia o querella, y en su caso proceder a la derivación de conformidad con la segmentación de casos; en ningún supuesto se solicitará la ratificación de la misma.</p> <p>Las denuncias o querellas podrán ser presentadas de manera oral, escrita o a través de medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología; sin necesidad de ratificación por parte del denunciante o querellante.</p> <p>Durante todo el procedimiento penal podrán utilizarse medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología para facilitar su operación, de acuerdo con las reglas particulares que al efecto establezca la ley, Código Penal, Código Nacional, y demás leyes aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 15. Recepción Inicial de Denuncia o Querella.</p> <p>Para los efectos del artículo anterior y con independencia de lo que señale el reglamento de la Ley, el Ministerio Público recibirá la denuncia o querella pudiendo ser auxiliado por las o los oficiales secretarios con que cuente para su sistematización, procediendo sin dilación a conocer el hecho denunciado, explicar a la víctima los alcances y procedimiento respecto a su denuncia o querella, y en su caso proceder a la derivación de conformidad con la segmentación de casos; en ningún supuesto se solicitará la ratificación de la misma.</p> <p>Las denuncias o querellas podrán ser presentadas de manera oral, escrita o a través de medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología; sin necesidad de ratificación por parte del denunciante o querellante.</p> <p>Durante todo el procedimiento penal podrán utilizarse medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología para facilitar su operación, los cuales formarán parte del expediente electrónico, de acuerdo con las reglas particulares que al efecto establezca la ley, Código Penal, Código Nacional, y demás leyes aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 35. Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General</p> <p>La persona Titular de la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de su encargo tendrá las siguientes facultades y atribuciones en forma exclusiva:</p>	<p>Artículo 35. Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General</p> <p>La persona Titular de la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de su encargo tendrá las siguientes facultades y atribuciones en forma exclusiva:</p>

<p>I. ... a XVI. ...</p> <p>XVII. Fomentar e incentivar el uso de las herramientas y mecanismos digitales; para la presentación de denuncias o querellas, así como, para todas y cada una de las diligencias durante el procedimiento penal, de acuerdo a sus competencias;</p> <p>XVIII. Adoptar instrumentos en materia de tecnología digital, con el fin de garantizar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local;</p> <p>XIX. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos en materia de tecnología, a fin de atender de manera efectiva la recepción de denuncias o querellas; y</p> <p>XX. Asignar competencia y autorizar a las áreas de investigación de la Fiscalía, para conocer o llevar a cabo los registros y actos de investigación correspondientes en determinada carpeta de investigación, y</p> <p>XXI. Las demás que señale la normatividad aplicable.</p>	<p>I. ... a XVI. ...</p> <p>XVII. Fomentar e incentivar el uso de las herramientas y mecanismos digitales; para la presentación de denuncias o querellas, así como, para todas y cada una de las diligencias durante el procedimiento penal, de acuerdo a sus competencias, las cuales se integrarán en un Sistema que incorporará el expediente electrónico;</p> <p>XVIII. Adoptar instrumentos en materia de tecnología digital, con el fin de garantizar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local;</p> <p>XIX. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos en materia de tecnología, a fin de atender de manera efectiva la recepción de denuncias o querellas; y</p> <p>XX. Asignar competencia y autorizar a las áreas de investigación de la Fiscalía, para conocer o llevar a cabo los registros y actos de investigación correspondientes en determinada carpeta de investigación y su incorporación al expediente electrónico;</p> <p>XXI. Implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento del expediente electrónico atendiendo enunciativa, mas no limitativamente a las siguientes características:</p>
--	---

	<p>a) Habilitar el uso indistinto de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), la firma electrónica del Servicio de Administración Tributaria (FIEL) y/o la Llave CDMX, por parte de Ministerios Públicos, Policía de Investigación, Conciliadores, Mediadores públicos y privados, Peritos y demás órganos y auxiliares adscritos y vinculados a la carpeta de investigación, para la suscripción de actuaciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; así como justiciables, abogadas y abogados postulantes, en la suscripción de todo tipo de promociones y actuaciones dentro de la carpeta de investigación;</p> <p>a) Uso de sello y documentos electrónicos, en todas sus modalidades, en la elaboración de todo tipo de promociones, resoluciones, exhortos, oficios, diligencias y demás actuaciones judiciales bajo el principio de equivalencia funcional;</p> <p>b) Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias y diligencias judiciales mediante correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita, previamente autorizado por la Fiscalía;</p>
--	---

	<p>c) Instauración del Sistema de Recepción Electrónico que facilite la presentación cualquier tipo de promociones, con sus anexos, en forma electrónica ante una Oficina Virtual de Oficialía de Partes y, al mismo tiempo, se integre el expediente electrónico;</p> <p>d) Emisión de resoluciones, comunicaciones y actuaciones judiciales en formato electrónico por los órganos judiciales, autenticadas con firma electrónica, cuando sean utilizadas, sustituya el uso del documento físico y firma autógrafa;</p> <p>e) Integración del expediente físico con las actuaciones físicas y la impresión de las electrónicas indistintamente; en tanto, el expediente electrónico sea un reflejo debidamente cotejado del primero;</p> <p>XXII. Las demás que señale la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 36. Facultades del Ministerio Público. Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:</p> <p>I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos</p>	<p>Artículo 36. Facultades del Ministerio Público. Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:</p> <p>I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos</p>

<p>de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito;</p> <p>II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables;</p> <p>...</p>	<p>de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito, las cuales serán ingresadas al Sistema a efecto de integrar el expediente electrónico;</p> <p>II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables, mismas que deberán registrarse en el Sistema e integrarse al expediente electrónico;</p> <p>...</p>
---	---

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE INCORPORAR LA FIGURA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA un apartado A al primer párrafo así como un apartado B al artículo 5, una fracción al artículo 35 y se REFORMAN el primer párrafo del artículo 5; las fracciones I y IV del artículo 13; el artículo 15; las fracciones XVII y XX del artículo 35 y las fracciones I y II del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quedando como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5. Glosario

A. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

I... a XXV. ...

B. Que tratándose del uso de plataformas electrónicas en la integración de la carpeta de investigación se entenderá por:

I. Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y cualquier actuación que se realice por la autoridad dentro de la carpeta de investigación, almacenados en sus bases de datos, siendo una copia fiel del expediente físico.

II. Usuario. Clave asignada al interesado en el proceso de registro con la cual podrá acceder e interactuar en el o los Sistemas.

III. Contraseña. Clave asignada al interesado en el proceso de registro con la que en combinación con el usuario dará acceso a la información establecida y autorizada en el sistema.

IV. Firma Electrónica. Es la información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba.

V. Consulta electrónica. Acto mediante el cual un usuario revisa la información que se encuentra en la base de datos del Sistema a la cual se le ha permitido el acceso.

VI. Notificación electrónica. Proceso mediante el cual se dan a conocer las actuaciones dentro de la carpeta de investigación a los usuarios del Sistema.

VII. Sistema. Es la plataforma electrónica en la cual estará concentrada la información correspondiente al expediente electrónico, en el cual se podrá realizar notificaciones, desahogar diligencias y se integrará con la información que proporcionen las áreas responsables de la Fiscalía.

Artículo 13. Lineamientos para la Operación de la Investigación.

Para los efectos de fortalecer las capacidades de investigación del delito, y la debida persecución de estos se establecen los siguientes lineamientos operativos:

I. Contar con un sistema de diversificación en la recepción de denuncias, empleando tecnologías y plataformas electrónicas para los delitos de bajo y alto impacto según corresponda; **el cual remitirá la información al sistema en el que se encuentre el expediente electrónico;**

II. Establecer un manejo de flujo de casos eficiente;

III. Contar con Protocolos de investigación para cada delito de alto impacto o de necesidad de investigación estratégica, así como de los que afecten a la sociedad como son los de violencia familiar y sexual;

IV. Contar con sistema de carpetas de investigación digital, que registre y asigne a cada carpeta al Ministerio público y Policía de Investigación que tenga conocimiento, y que no se descargará del mismo hasta en tanto no concluya la investigación, **dicho sistema integrará el expediente electrónico;**

V. ...

21

Artículo 15. Recepción Inicial de Denuncia o Querrela.

Para los efectos del artículo anterior y con independencia de lo que señale el reglamento de la Ley, el Ministerio Público recibirá la denuncia o querrela pudiendo ser auxiliado por las o los oficiales secretarios

con que cuente para su sistematización, procediendo sin dilación a conocer el hecho denunciado, explicar a la víctima los alcances y procedimiento respecto a su denuncia o querrela, y en su caso proceder a la derivación de conformidad con la segmentación de casos; en ningún supuesto se solicitará la ratificación de la misma.

Las denuncias o querrelas podrán ser presentadas de manera oral, escrita o a través de medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología; sin necesidad de ratificación por parte del denunciante o querellante.

Durante todo el procedimiento penal podrán utilizarse medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología para facilitar su operación, **los cuales formarán parte del**

expediente electrónico, de acuerdo con las reglas particulares que al efecto establezca la ley, Código Penal, Código Nacional, y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 35. Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General

La persona Titular de la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de su encargo tendrá las siguientes facultades y atribuciones en forma exclusiva:

I. ... a XVI. ...

XVII. Fomentar e incentivar el uso de las herramientas y mecanismos digitales; para la presentación de denuncias o querellas, así como, para todas y cada una de las diligencias durante el procedimiento penal, de acuerdo a sus competencias, **las cuales se integrarán en un Sistema que incorporará el expediente electrónico;**

XVIII. Adoptar instrumentos en materia de tecnología digital, con el fin de garantizar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local;

XIX. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos en materia de tecnología, a fin de atender de manera efectiva la recepción de denuncias o querellas; y

XX. Asignar competencia y autorizar a las áreas de investigación de la Fiscalía, para conocer o llevar a cabo los registros y actos de investigación correspondientes en determinada carpeta de investigación **y su incorporación al expediente electrónico;**

XXI. **Implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento del expediente electrónico atendiendo enunciativa, mas no limitativamente a las siguientes características:**

- b) **Habilitar el uso indistinto de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), la firma electrónica del Servicio de Administración Tributaria (FIEL) y/o la Llave CDMX, por parte de Ministerios Públicos, Policía de Investigación, Conciliadores, Mediadores públicos y privados, Peritos y demás órganos y auxiliares adscritos y vinculados a la carpeta de investigación, para la suscripción de actuaciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; así como justiciables, abogadas y abogados postulantes, en la suscripción de todo tipo de promociones y actuaciones dentro de la carpeta de investigación;**

- f) **Uso de sello y documentos electrónicos, en todas sus modalidades, en la elaboración de todo tipo de promociones, resoluciones, exhortos, oficios, diligencias y demás actuaciones judiciales bajo el principio de equivalencia funcional;**
- g) **Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias y diligencias judiciales mediante correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita, previamente autorizado por la Fiscalía;**
- h) **Instauración del Sistema de Recepción Electrónico que facilite la presentación cualquier tipo de promociones, con sus anexos, en forma electrónica ante una Oficina Virtual de Oficialía de Partes y, al mismo tiempo, se integre el expediente electrónico;**
- i) **Emisión de resoluciones, comunicaciones y actuaciones judiciales en formato electrónico por los órganos judiciales, autenticadas con firma electrónica, cuando sean utilizadas, sustituya el uso del documento físico y firma autógrafa;**
- j) **Integración del expediente físico con las actuaciones físicas y la impresión de las electrónicas indistintamente; en tanto, el expediente electrónico sea un reflejo debidamente cotejado del primero;**

XXII. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público.

Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

- I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito, **las cuales serán ingresadas al Sistema a efecto de integrar el expediente electrónico;**

II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables, **mismas que deberán registrarse en el Sistema e integrarse al expediente electrónico;**

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización e implementación del expediente electrónico de la Fiscalía, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

24

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de marzo del año 2022.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ